

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2022-00063-00
PROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAPROCESO
DEMANDANTE: BENHUR BÚSTOS ÁVILA
LLAMADO: HÁRRISON SILVA

La presente actuación entró a Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda frente al incumplimiento del llamado a conciliar a presentarse para la realización de la audiencia respectiva.

ANTECEDENTES:

El señor **BENHUR BUSTOS ÁVILA** solicitó se citara a **HÁRRISON SILVA** para que en audiencia de conciliación extra - proceso que dispone y establece la Ley 640 de 2.001, tratar de llegar a un acuerdo conciliatorio en el sentido del reconocimiento y pago de la suma de \$300.000.00 más intereses, producto de la negociación de una motocicleta marca Yamaha línea DT., color negro y amarillo, modelo 1.997

Admitida la solicitud, se señaló fecha y hora para que concurrieran a audiencia las partes y consta en los autos que a ella NO compareció el señor **HÁRRISON SILVA**, el que fue citado mediante llamada telefónica la cual contestó en forma personal, enterándosele de la fecha y hora de la audiencia a la que debía concurrir como consta en los autos, por tanto, se tiene la plena certeza que sabía y tenía conocimiento de la fecha y hora de realización de la audiencia y sin embargo con anterioridad no lo justificó su inasistencia.

Así las cosas, se les concedió el término de tres días para que dieran cuenta de su incumplimiento, habiéndolo dejado transcurrir sin que lo llegara a hacer.

CONCLUSIONES DEL DESPACHO:

La Ley 640 de 2.001, dispone que, en Despachos Judiciales como este, puede solicitarse audiencia de conciliación para solucionar conflictos, acción que se exige como requisito de procedibilidad para iniciar el correspondiente proceso Civil.

Luego de admitida la solicitud, el señor **HÁRRISON SILVA**, fue enterado de la fecha y hora para comparecer al Juzgado y sin embargo no lo hizo.

Respecto de la inasistencia a la diligencia de audiencia programada dispone la norma respectiva:

“Artículo 22. Inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho. Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia

dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos."

Así las cosas, la conducta asumida por **HÁRRISON SILVA**, sera valorada en su oportunidad, como indicio grave en contra de sus pretensiones o de las excepciones de mérito en un eventual proceso Judicial que verse sobre los mismos hechos.

Además, se deberá ordenar el archivo definitivo de la presente acción, por lo que, ejecutoriada esta providencia, así se hará dejando las constancias concernientes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado,

DECISIÓN:

Baste entonces las anteriores determinaciones para que el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VERGARA CUNDINAMARCA**,

RESUELVA:

PRIMERO: **TENER COMO INDICIO GRAVE** en contra de **HÁRRISON SILVA**, la no asistencia a la diligencia de audiencia de conciliación dispuesta, teniendo en cuenta lo considerado en la parte motiva de esta providencia, con lo que se tendrá como indicio grave en contra de sus pretensiones o de las excepciones de mérito en un eventual proceso Judicial que verse sobre los mismos hechos.

SEGUNDO. Por Secretaría expídanse primeras fotocopias auténticas de la presente providencia las que prestan mérito Ejecutivo conforme al art. 114 del C. G. P. y 1º. De la Ley 640 de 2.001

TERCERO: En firma la presente determinación, pase el proceso al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado dejando las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFIQUESE

Silvia
SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ
JUEZ

